



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 26 de junio de 2023.

No. 077

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento, Exp. 449/22, en contra de Teresa Camargo Peña.

2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio 8/2023.- En contra de Héctor Manuel López Vizcarra.

3 - 4

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: NSU Protección, S.A. de C.V.; Falcón de Sinaloa Seguridad Privada, S. R. L. de C.V.; VADUM, S.A. de C.V.; CENTERCOMM JM, S. DE R.L. de C.V.; Grupo Securitas México, S.A. de C.V.; MSPV Seguridad Privada, S.A. de C.V.; SEPIVER, S.A. de C.V.; Elisabel Lara González; SPE Servicios y Soluciones, S.A. de C.V.; agencia de Servicios de Seguridad Privada Integral y de Intendencia Escuinapa, S.A. de C.V.; Armstrong Armored de México, S.A. de C.V.; Electro Diesel de Los Mochis, S.A. de C.V.; Servicios Vigiliam CL, S.A. de C.V.; Sistema Prácticos de Seguridad Privada, S.A. de C.V.; Agencia de Protección Integral y Tecnología de Occidente, S.de R.L. de C.V.; Corporativo de Protección, Seguridad Privada y Servicios Especializados; SEMBACOSIN, S.A. de C.V.; Inés Valenzuela LLanes e Impacto Total en Seguridad Privada Integral, S.A. de C.V.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA
Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Orgánico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

5 - 28

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 17 de Angostura.- Relación de elementos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura a Prejubilarse Periodo 2021-2024.

29 - 31

AVISOS JUDICIALES

32 - 47

AVISOS NOTARIALES

Aviso de Reinicio de Funciones Notariales del Lic. Raúl Jesús Izábal Montoya.

48

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE SINALOA**

Dra. Alejandra Miranda Félix, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 18 fracción III; 23 fracción III y 27 fracción I de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y en cumplimiento al acuerdo del acta número 01 de la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de mayo del 2023, de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa; y

Considerando

Que en cumplimiento a las directrices marcadas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, Ley de Migración y Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en Materia de Infancia Migrantes, se lleva a cabo el perfeccionamiento del marco jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con lo que se contribuirá a que se cumpla y garantice el pleno goce, ejercicio, respeto y protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados.

Que en este sentido, se presentan las reformas al Reglamento Orgánico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual establece la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de esta unidad administrativa dependiente de este organismo público descentralizado.

Con fundamento en los artículos mencionados y en cumplimiento de los acuerdos señalados anteriormente, se publican las siguientes reformas y adiciones:

**Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al Reglamento
Orgánico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del
Estado de Sinaloa.**

Artículo Único. Se **reforma** la fracción XVII del artículo 11 y se **adicionan**; un tercer párrafo del artículo 52, la fracción IX del artículo 53, recorriéndose en ese orden la subsecuente, una SECCIÓN II al CAPÍTULO III DE LA SUBPROCURADURÍA DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, denominada "DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA FAMILIAS MIGRANTES EN SINALOA", artículos 58 Bis, 58 Bis 1, 58 Bis 2, 58 Bis 3 y 58 Bis 4, todos del Reglamento Orgánico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I a XVI. ...

XVII. Resguardar de manera provisional en Casas Hogares o en los Centros de Asistencia Social públicos o privados a Niñas, Niños y Adolescentes puestos a disposición de la Procuraduría, en tanto se resuelva su situación jurídica, independiente de su situación migratoria atendiendo el principio del interés superior de la niñez.

XVIII al XXIII. ...

Artículo 52. ...

...

Dichas acciones se extenderán a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de Migración de conformidad con lo establecido en el capítulo Décimo Noveno de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Capítulo Vigésimo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y la misma Ley de Migración.

Artículo 53. ...

I a VIII ...

IX. Garantizar la protección integral de los derechos a la niñez migrante de conformidad con el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

X. ...

**SECCIÓN II. DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL
PARA FAMILIAS MIGRANTES EN SINALOA**

Artículo 58 Bis. El Centro de Asistencia Social para Familias Migrantes en Sinaloa tiene como propósito brindar protección y cuidados a niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, y brindar representación jurídica y social a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, durante su estancia en territorio sinaloense, así como también, coadyuvar con las instituciones públicas y privadas afines para garantizar sus derechos humanos, regulando su tránsito o retorno a su lugar de origen, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración.

El Centro de Asistencia Social, en conjunto con el Sistema Estatal DIF, y en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial.

Artículo 58 Bis 1. En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Estatal DIF deberá brindar la protección que prevé la Ley General, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58 Bis 2. El Centro de Asistencia Social para Familias Migrantes en Sinaloa deberá cumplir con todos los requisitos contemplados por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, relativos a los Centros de Asistencia Social y ofrecerá además los siguientes servicios:

- I. Protección de Derechos Humanos;
- II. Atención médica integral;
- III. Asistencia y orientación familiar; y
- IV. Representación Jurídica.

Una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.

Para garantizar la protección integral de los derechos, se canalizarán al Centro de Asistencia Social para Familias Migrantes brindando alojamiento durante el tiempo que se estime necesario para resolver su condición migratoria.

Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que, si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas.

Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de estos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

En caso de que el Sistema Estatal DIF, por conducto del Coordinador del Centro de Asistencia Social identifique mediante una evaluación inicial a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán a la Delegación en Sinaloa, del Instituto Nacional de Migración a fin de adoptar medidas de protección especial.

En ningún caso la situación migratoria irregular de niña, niño o adolescente, configurará por sí misma la comisión de un delito, ni será motivo para prejuzgar sobre la comisión de ilícitos.

Artículo 58 Bis 3. El Centro de Asistencia Social para Familias Migrantes en Sinaloa deberá contar con un equipo multidisciplinario, el cual estará conformado, mínimamente por un Coordinador, el personal administrativo, así como las cuidadoras y los cuidadores que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus fines de acuerdo a la suficiencia presupuestaria.

El personal laborará bajo las órdenes directas del Coordinador, y bajo la supervisión de la Subprocuraduría.

Artículo 58 Bis 4. Son facultades y obligaciones del Coordinador del Centro de Asistencia Social para Familias Migrantes en Sinaloa, las siguientes:

- I. Asegurarse que el Centro de Asistencia Social para Familias Migrantes en Sinaloa y sus instalaciones cuenten con las autorizaciones y registros emitidos por autoridad competente, así como garantizar que se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y sus correlativos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, para su correcto funcionamiento;
- II. Estar en comunicación constante con el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Subprocurador de Centros de Asistencia Social, en relación a los trámites necesarios que regularicen la situación jurídica migratoria de las Niñas, Niños y Adolescentes bajo su resguardo;
- III. Admitir los ingresos y egresos de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes acompañados o no, que son puestos a disposición del Centro de Asistencia Social, por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o del Instituto Nacional de Migración; así como llevar un registro actualizado de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren bajo su cuidado;
- IV. Asegurarse de que el personal del Centro de Asistencia Social para Familias Migrantes en Sinaloa brinde el tratamiento y cuidado necesario con apego a los

derechos humanos, para el sano desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes albergados;

- V. Vigilar que se otorgue el seguimiento del caso de las Niñas, Niños y Adolescentes que son egresados de dicho albergue ante el Instituto Nacional de Migración;
- VI. Recibir donaciones por parte de la comunidad u otras instituciones de asistencia privada;
- VII. Realizar las gestiones correspondientes a la administración interna;
- VIII. Rendir un informe mensual de trabajo al Subprocurador de Centros de Asistencia Social; y
- IX. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales y aquellas que sean delegadas directamente por el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Subprocurador de Centros de Asistencia Social.

Transitorio

Artículo Único.- Las presentes reformas y adiciones al Reglamento Orgánico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa a los veintidós días del mes de junio de 2023.

ATENTAMENTE


DRA. ALEJANDRA MIRANDA FÉLIX
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA